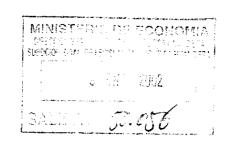
76

# ESTATUTOS SOCIALES DE:

## AREITIO MORA INVERSIONES, S.I.M.C.A.V.F., S.A.







(01121806) Dirección: D. Ignacio de la <mark>Mora Lebl</mark>anc y otro

Asunto

Autorización del Proyecto de Estatutos sociales de AREITIO MORA INVERSIONES, S.I.M.C.A.V.F., S.A.

Con fecha 9 de enero de 2002, por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

"Visto el escrito presentado por D. Ignacio de la Mora Leblanc y otro, como promotor, en el que solicita autorización para el proyecto de Estatutos sociales de AREITIO MORA INVERSIONES, S.I.M.C.A.V.F., S.A.

Vista la propuesta favorable elevada por el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y considerando que la petición se adecúa a la normativa vigente en materia de Instituciones de Inversión Colectiva contenida, fundamentalmente, en la Ley 46/1984 de 26 de diciembre, con la modificación introducida por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio y en los Reales Decretos 1393/1990, de 2 de noviembre y 91/2001, de 2 de febrero.

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, hace suya la propuesta del organismo supervisor con todos sus hechos y consideraciones jurídicas. En consecuencia, ha resuelto autorizar, sin perjuicio de la calificación que en su día pueda efectuar el Registrador Mercantil, bajo el supuesto del estricto cumplimiento de las declaraciones sobre los requisitos exigidos contenidas en la solicitud y la exactitud de la documentación aportada con la misma, el proyecto de Estatutos sociales de AREITIO MORA INVERSIONES, S.I.M.C.A.V.F., S.A."

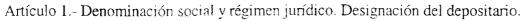
Con la presente notificación, se adjunta copia del proyecto de Estatutos autorizado, para su elevación a escritura pública.

Contra la presente Orden Ministerial podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, conforme el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 9 de enero de 2002 EL JEFE DEL SERVICIO,

Manuel Lozano Álvarez.

# DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN



Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Duración de la sociedad.

## TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social.

Artículo 6.- Características de los acciones y derechos inherentes a las acciones.

## TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

三、河道湖

Artículo 7.- Política de Inversiones

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

## SECCIÓN PRIMERA. De la Junta general de accionistas

Artículo 10.- Junta general ordinaria

Artículo 11.- Junta extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

## SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración.

Artículo 15.- Régimen de funcionamiento.

## TÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 16.- Constitución y composición.

Artículo 17.- Funcionamiento.

Artículo 18.- Funciones.

#### TÍTULO VI. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19.- Ejercicio social.

Artículo 20.- Valoración de los activos.

Artículo 21.- Composición del beneficio.

## TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

## Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario

1. Con la denominación de AREITIO MORA INVERSIONES, SIMCAVF, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La sociedad se caracteriza por invertir mayoritariamente su activo en acciones o participaciones de varias IIC de carácter financiero.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será Pentor, A.V.B., S.A. con domicilio en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 82, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 182.

## Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la addussición, tenencia, disfrute y administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los nesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria, económica o política en otras sociedades.

#64

4 4 **4** 

\*\*\*\*\*\*

#### Artículo 3. Domicilio social

1. El domicilio social se fija en Madrid, en Paseo de la Castellana, 110

#### Artículo 4. Duración de la sociedad

1. La duración de esta sociedad será ilimitada.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

#### Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en dos millones cuatrocientas cuatro mil cincuenta Euros (2.404.050.- Euros), representado por doscientas cuarenta mil cuatrocientas cinco acciones nominativas (240.405.-), de diez Euros (10) nominales cada una, y está integramente suscrito y desembolsado.

Capital estatutario máximo se establece en veinticuatro millones cuarenta milluros (24.040.500.- Euros), representado por dos millones cuatrocientas cuatro mil acciones nominativas (2.404.050.-), de diez Euros (10) nominales cada una.

- 3. La Sociedad cumplirá cuantos requisitos le sean exigidos para la admisión y permanencia en la cotización oficial de sus acciones.
- 4. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general

## Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

- 1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.
- 2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

## TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

#### Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá un porcentaje superior al 50 por ciento de su activo invertido en acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero, sin que este porcentaje esté sujeto a las reglas previstas en el artículo 4.1 del RIIC, y con sujeción a las siguientes especialidades:

La inversión en acciones o participaciones emitidos por una misma Institución de Inversión Colectiva no podrá superar el 45% de su activo.

La sociedad no invertirá en IIC cuya política de inversión permita materializar más de un 10% de su activo en otras IIC, salvo que se trate de IIC subordinadas cuyo FIMP cumpla dicho requisito. En este caso, para el cálculo de los límites a las comisiones a que se refiere el penúltimo párrafo de este apartado se incluirán también las establecidas para el FIMP.

Las IIC aptas para su inversión deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que sus inversiones no desvirtúen el objeto y los limites de riesgos de la Sociedad, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales y, en su caso, en la normativa de su país de origen, así como en el folleto informativo.

- b) Que se trate de instituciones con sede o radicadas en un Estado miembro de la OCDE, que no tenga la consideración de país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, y se encuentren registradas y supervisadas prudencialmente.
- c) En caso de IIC con forma de sociedad, que sus acciones se negocien en un mercado secundario de valores de los recogidos en el artículo 17 del RIIC o bien garantice el reembolso de las acciones con cargo a su patrimonio y el valor liquidativo esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado. En ambos casos, el nivel de liquidez debe estar en consonancia con la frecuencia con que la institución inversora haya de atender reembolsos.
- d) En caso de IIC con forma de fondo, que el valor liquidativo de sus participaciones esté sujeto a publicidad periódica de carácter reglado y se garantice el reembolso de las participaciones con cargo a su propio patrimonio con una frecuencia en consonancia con la que la institución inversora haya de atender reembolsos.

Cuando las instituciones de inversión colectiva objeto de inversión pertenezcan al mismo grupo de la institución inversora o de su sociedad gestora o están gestionadas por entidades en las que concurra esta circunstancia, las comisiones acumuladas aplicadas a la institución inversora y a sus partícipes o accionistas no podrán superar el porcentaje que, a tal efecto, fije el folleto de la institución de inversión colectiva de fondos dentro de los límites establecidos en el artículo 45 del RIIC.

En los informes trimestrales se incluirá información de las inversiones en otras IIC y, en particular, sobre las comisiones y gastos soportados.

2. El resto del activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 26 del RIIC y demás disposiciones aplicables. La parte del activo no sujeta al cumplimiento de los coeficientes señalados en el artículo 17 del RIIC, podrá estar invertida en otros bienes, valores o derechos adecuados al cumplimiento del objeto social.

#### Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.





## ILO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

## Artículo 9. Órganos de la Sociedad

- 1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.
- 2. La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del RIIC.

#### SECCIÓN PRIMERA

## De la Junta general de accionistas

## Artículo 10. Junta general ordinaria

- 1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.
- 2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

#### Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

#### Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

## Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

A los efectos de convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, se estará a lo establecido por la Ley de Sociedades Anónimas vigente en cada momento.

#### SECCIÓN SEGUNDA

## Del Consejo de Administración

## Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y nueve como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de cinco años. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario no Consejero que asistirá a las reuniones y no tendrá voto.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para regir los asuntos sociales y para lograr el ejercicio y cumplimiento de cualquiera derechos y obligaciones de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados.

## Artículo 15. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de Administración vendrá determinado estrictamente por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas vigente en cada momento.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes.

## TÍTULO VI COMISIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE AUDITORÍA

## Artículo 16. Constitución y composición.

1. Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 10 por 100 del capital social, deberá constituirse en la Sociedad una Comisión de Control de Gestión y Auditoría.

La solicitud se realizará, de forma fehaciente, a los órganos de administración de la Sociedad que, en un plazo de treinta días, deberán convocar a la Junta general de socios para la designación de los Vocales de la Comisión.

2. La Comisión estará integrada por un número par de accionistas, elegidos por la Junta general de modo que se garantice la presencia de los accionistas minoritarios. El número máximo de Vocales será de diez. Cada accionista o grupo de accionistas que represente un 10 por 100 del capital social podrá designar un Vocal de la Comisión.

Los Vocales de la Comisión no podrán formar parte del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, ni ser Directores o Apoderados de la Sociedad.

#### Artículo 17. Funcionamiento.

1. La Comisión elegirá, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. En caso de igualdad de votos entre dos candidatos para estos puestos tendrán preferencia los apoyados por los miembros de la Comisión que representen menor número de acciones en la Sociedad.



em acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate calidad del Presidente.

2. La Comisión se reunirá cuando lo determine el Presidente, que deberá necesariamente convocarla en los siguientes casos: a) Cuando resulte procedente el nombramiento de Auditor, según la normativa vigente; b) Cuando lo solicite, en escrito dirigido al Presidente proponiendo el orden del día, cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los Vocales, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades Anónimas.

La Comisión quedará validamente constituida cuando concurran, al menos, tres vocales.

## Artículo 18. Funciones

- 1. Son funciones propias de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría:
- a) Procurar el conocimiento de la situación económico-financiera de la Sociedad por todos los accionistas, velando por la elaboración y difusión puntuales de los documentos de información mencionados en el artículo 10 del RIIC
- b) Designar por mayoría el Auditor que haya de intervenir en la verificación de las cuentas anuales.
- 2. Para el cumplimiento de estas funciones podrá la Comisión recabar periódicamente la información pertinente de los órganos de la administración social. Podrá asimismo requerir al Consejo de Administración, en escrito proponiendo el orden del día, para que se convoque la Junta general de accionistas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3. Si no se constituyera la Comisión, sus funciones serán desempeñadas de conformidad con las reglas generales de las Sociedades Anónimas.

## TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

#### Artículo 19. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

## Artículo 21. Composición del beneficio

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado, manteniéndose dicho sistema de valoración al menos durante un periodo de tres años.

## TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 22. Disolución de la Sociedad

La sociedad podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Junta general, adoptado con arreglo al artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- b) Por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- c) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que este se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- d) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.
- e) Por la fusión o escisión total de la sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

La quiebra de la Sociedad determinara su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

#### Artículo 23. Jurisdicción y fuero

Cualquier divergencia que pueda surgir en la interpretación de estos estátutos y cuya resolución no corresponda a los órganos jurisdiccionales por imperativo legal, será solventada de acuerdo con lo dispuesto-por la legislación vigente en materia de arbitraje en derecho privado, salvo en los casos en que por Ley y con carácter imperativo se establezcan procedimientos especiales.

Cualquier cuestión litigiosa, que por imperativo legal deba dirimirse en el ámbito jurisdiccional, y que pudiera surgir entre los socios y la Sociedad o sus órganos quedará sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.



REGISTRO MERCANCIE CENTRAL SECCION DE DEVOLUCIONES



#### CERTIFICACION NO. 01116370

#### RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. IGNACIO DE LA MORA LEBLANC,
en solicitud presentada con fecha 16/01/2002 y numero de entrada 02002446,

CERTIFICO: Que la denominacion:

### AREITIO MORA INVERSIONES, SOCIEDAD DE INVERSION MOBILIARIA ###
### DE CAPITAL VARIABLE DE FONDOS, S.A. ###

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 28/05/2001 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Diecisiete de Enero de Dos Mil Dos.

EL REGISTRADOR,

NOTA.- Esta renovación tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedición de la certificación y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.



AFINA Att. Leticia Aymerich P° de la Castellana, 110 28046 Madrid

Madrid 3 de Diciembre de 2001

Muy Sres. Nuestros:

En respuesta a la petición realizada por AFINA, en representación de Areitio Mora SIMCAVF, S.A., les comunicamos que:

PENTOR AVB, S.A., como entidad depositaria de Instituciones de Inversión Colectiva, inscrita en el Registro Administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 182, por la presente acepta la condición de entidad depositaria de esta Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable Areitio Mora SIMCAVF, S.A. a todos los efectos que establece el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva (R.D. 1393/1990), en relación a la tramitación pertinente que se pueda derivar.

Atentamente.

Diego García-Loygorri García Consejero-Delegado



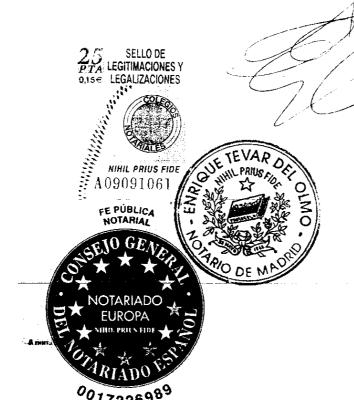
NO ENRIQUE TENAR DEL CLIMO MOTARIO DEL MUSTRE COLEGIO

the middlets to the mean that the continue, ......

DOY FE. Legitimo la firma de D. DIEGO GARCÍA-LOYGORRI GARCÍA.----

Madrid, a 5 010 2004





D. MARKUS KÖNIG, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con tarjeta de residente número X 3166193-J, actuando en nombre y representación de la Sociedad AFINA GESTION, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, núm. 110, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Gerardo Muñoz de Dios, el día 1 de agosto de 2000, con el número 5.107 de su protocolo e inscrita con el núm. 189 en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.414, Libro 0, Folio 167, Sección 8, Hoja M-258803, Inscripción 1ª, en virtud de su nombramiento como Consejero Delegado de la Sociedad según acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 2 de agosto de 2000, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.414, Libro 0, Folio 169, Sección 8, Hoja M-258803, Inscripción 2ª,

#### **EXPONE**

Que ACEPTA el nombramiento realizado a favor de la sociedad AFINA GESTION, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A., para realizar las labores de gestión y administración de la sociedad AREITIO MORA INVERSIONES, SIMCAVF, S.A., de conformidad con los artículos 22 y 32 del Real Decreto 1.393/1.990 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva y de lo establecido en el artículo 9.2 de los Estatutos Sociales de Areitio Mora Inversiones, SIMCAVF, S.A.

Madrid, a 25 de enero de 2002

Fdo Markus König



YO, MIGUEL NAVARAD TÁRRAGA, NOTAK: - DEL ILUSTRE COLEGO DE MADRID. CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

DOTTE Egatadia inita ac D. MARKUS KÖMI

Madrid, 2 31 de enero de 2002





ASIENTO Nº 58
Libro indicador Nº 1.
DOCUMENTO SIN CUANTIA

D. Suheil Abdo y D<sup>a</sup> María Concepción Nieli, como Subdirector y Apoderada, respectivamente, del COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, Sucursal en España, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 110

#### CERTIFICAN

Que con esta fecha, se ha ingresado el importe total de EUR 2.404.050,00 (EUROS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA) en la cuenta número 0159 0001 31 3651551978 a nombre de, AREITIO MORA INVERSIONES, SIMCAVF, S.A., en constitución.

Que siguiendo instrucciones recibidas del beneficiario, dicho importe corresponde a aportación de capital para la constitución de la mencionada Sociedad, según detalle:

<u>Ordenante</u>	<u>Importe</u>	
Ignacio de la Mora Leblanc	EUR	1.675.610,00
Pilar Areitio de Toledo	EUR	728.440,00

Y, para que conste, a petición del interesado, se expide el presente certificado en Madrid, a ocho de Febrero de dos mil dos.

María Concepción Nieli

Suheil Abdo